



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 66 del programa provisional*
Adelanto de la mujer

Violencia contra la mujer

Informe del Secretario General

Resumen

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 58/143, de 22 de diciembre de 2003, de la Asamblea General, en el presente informe se refieren las disposiciones legales y medidas normativas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades emprendidas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones para abordar la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias. El informe concluye con una serie de recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro.

* A/60/150.

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 58/143, de 22 de diciembre de 2003, observó con profunda preocupación que se seguían denunciando graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias, e instó a los gobiernos a que intensificaran la labor que realizaban para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluso mediante una cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida y a que formularan estrategias y medidas conjuntas. La Asamblea enumeró una serie de medidas encaminadas a prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias, castigar a los autores de actos de violencia y prestar apoyo y asistencia a las víctimas de tales actos.

2. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara, en su sexagésimo período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la resolución, teniendo en cuenta información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, así como la Organización Internacional para las Migraciones y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales.

3. Este informe se presenta de conformidad con el pedido mencionado y se basa, entre otras cosas, en información recibida de Estados Miembros y entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como en las deliberaciones de órganos intergubernamentales y de expertos.

4. La cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias figuró todos los años en el programa de la Asamblea General entre 1992 y 1997. De entonces a la fecha, la cuestión ha sido examinada por la Asamblea cada dos años. La Comisión de Derechos Humanos se ocupa cada dos años de la cuestión en relación con el tema relativo a grupos e individuos específicos. La Comisión ha aprobado resoluciones específicamente relacionadas con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y resoluciones sobre los derechos humanos de los migrantes.

5. La cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias se aborda en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, en la que se hace un llamamiento para que se adopten medidas especiales con el fin de eliminar ese tipo de violencia y se ofrezcan servicios a ese grupo de mujeres (véanse, por ejemplo, los apartados b) y c) del párrafo 125 y el apartado d) del párrafo 126). En la Plataforma se incluye a las trabajadoras migratorias entre los grupos de mujeres que son particularmente vulnerables a la violencia (párrafo 116). Como parte de la revisión y evaluación decenales de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los Estados Miembros proporcionaron información sobre las medidas adoptadas en las esferas de especial preocupación. De un total de 134 respuestas recibidas, 129 trataban la cuestión de la violencia contra la mujer. Algunas se referían también a medidas encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia y el abuso (véase E/CN.6/2005/2 y Corr.1).

6. El *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo: La mujer y la migración internacional*², preparado en 2004 por la División para el Adelanto de la

Mujer, destacó en particular las dimensiones de género de la migración internacional. Además de examinar los vínculos entre migración, pobreza y desarrollo sostenible, en el *Estudio* se investigó en particular la problemática del género en las cuestiones de la familia y la migración laboral, los refugiados y los desplazados, la trata y el contrabando de personas, así como de las funciones de los sexos y la integración de las trabajadoras migratorias a sus comunidades receptoras, y se formuló una serie de recomendaciones orientadas a mejorar la situación de las trabajadoras migratorias, las refugiadas y las mujeres víctimas de la trata de personas.

II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

7. Al 16 de mayo de 2005, 22 Estados Miembros (la Arabia Saudita, la Argentina, Azerbaiyán, Belice, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Filipinas, Jamaica, el Japón, Indonesia, Letonia, México, Mongolia, el Pakistán, la República Árabe Siria, Suiza y la República Unida de Tanzania) y un Estado observador (la Santa Sede), habían respondido a la solicitud del Secretario General de que informaran sobre la aplicación de la resolución 58/143 de la Asamblea General. También se refleja en este informe la respuesta de un Estado Miembro (los Emiratos Árabes Unidos) recibida después del plazo previsto para los aportes a un informe anterior sobre el mismo tema (A/58/161).

8. Muchos de los Estados Miembros que proporcionaron información para el presente informe, a saber la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Belice, los Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, el Japón y México, también presentaron información sobre la adopción de medidas legislativas para combatir la trata de niñas y mujeres³. Algunos, a saber Croacia, Dinamarca, Filipinas, el Japón y Letonia, informaron de la elaboración de planes nacionales de acción o la creación de mecanismos nacionales para luchar contra la trata de niñas y mujeres. Dinamarca, Filipinas, el Japón, México y la Santa Sede también informaron de medidas encaminadas a prevenir la trata de mujeres y niñas. Belice, Dinamarca, el Japón, México y la Santa Sede informaron de medidas encaminadas a prestar apoyo a las víctimas de la trata de personas.

A. Información estadística

9. Varias respuestas destacaron la feminización de la migración. Indonesia señaló que las mujeres constituían más del 70% de los 350.000 trabajadores indonesios que emigraban cada año, mientras que en Jamaica las mujeres representaban el 60% de los trabajadores migratorios registrados por el Gobierno. Las mujeres constituían aproximadamente el 45% de los ciudadanos mexicanos que vivían en los Estados Unidos de América, la mayoría de los cuales trabajaban en fábricas, talleres, restaurantes, pequeños negocios o en el servicio doméstico, sin protección laboral. En promedio, cada año 15.000 filipinas emigraban en busca de trabajo en el servicio doméstico.

10. Belice, España y la República Unida de Tanzania señalaron que recopilaban información sobre la violencia contra la mujer. Dinamarca se proponía iniciar un estudio estadístico anual de las mujeres y niños en los centros de crisis para mujeres, y estaba preparando estudios sobre la violación y la violencia en el hogar. En Jamaica y en el Japón se estaban elaborando metodologías de reunión de datos a

nivel nacional sobre las trabajadoras migratorias. Ni en Armenia ni en Mongolia se disponía de datos estadísticos ni otros datos pertinentes sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, si bien en Mongolia se había llevado a cabo un estudio de la situación de los trabajadores mongoles en el extranjero y las consecuencias de dicho fenómeno.

11. Azerbaiyán, Croacia, Egipto y Jamaica señalaron que no se habían registrado casos de violencia contra trabajadoras migratorias.

B. Disposiciones jurídicas

1. Obligaciones internacionales

12. Al 17 de junio de 2005, 30 Estados se habían hecho parte en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que entró en vigor el 1º de julio de 2003. De los Estados Miembros que presentaron informes, Azerbaiyán, Belice, Egipto, El Salvador, Filipinas y la República Árabe Siria habían ratificado la Convención. Varios Estados Miembros pusieron de relieve su adhesión a otros instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos, así como a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con la situación de las trabajadoras migratorias.

2. Medidas legislativas internas

13. En sus informes, los Estados proporcionaron información general sobre la legislación, en particular el derecho penal, en relación con la violencia contra la mujer, incluidas las trabajadoras migratorias. En virtud del Código Penal de Azerbaiyán, la violación, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada u otros actos de violencia sexual son delitos punibles con penas de privación de libertad de 10 a 15 años o cadena perpetua. El Código Penal Federal de los Emiratos Árabes Unidos tipifica el delito de violencia contra la mujer y prevé el castigo de toda persona que cometa dicho delito. En la República Árabe Siria, los delitos graves y las faltas cometidos contra las personas son castigados según lo dispuesto en los artículos 533 y 554 del Código Penal. La Ley sobre delitos sexuales aprobada en 1998 en la República Unida de Tanzania prevé severas condenas por actos de violencia contra la mujer. En España, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género aborda el tema de la violencia de manera integral y multidisciplinaria. En Dinamarca, se preveía que el Ministro de Justicia de ese país presentaría en el segundo trimestre de 2005 un proyecto de ley para enmendar la Ley de Administración de Justicia con vista a fortalecer la posición jurídica de las víctimas de violaciones u otros delitos sexuales graves.

14. Varios Estados Miembros promulgaron leyes relativas a la violencia en el hogar. En Indonesia, la Ley No. 23/2004 sobre la eliminación de la violencia doméstica tiene como objetivo garantizar la seguridad de la mujer e impedir que se convierta en víctima de la violencia, particularmente de la violencia en la familia. El 2 de junio de 2004, el Japón enmendó la Ley sobre la prevención de la violencia conyugal y protección a las víctimas a fin de autorizar a los tribunales a que prohibieran al cónyuge que se acercara a la víctima y/o le exigiera desocupar la vivienda. En junio de 2003, el Parlamento de Dinamarca aprobó una nueva ley que autorizaba a la policía, en algunos casos, a desalojar por determinado período de tiempo de la

vivienda común a un cónyuge o conviviente que se hubiera conducido de manera violenta o amenazante y así prevenir que se cometieran nuevos actos de violencia contra otros miembros de la unidad familiar. En Belice se encuentra en estudio la Ley sobre la violencia doméstica de 1993 con el objetivo de recomendar enmiendas.

15. La Argentina, Azerbaiyán y Belice informaron de que habían aprobado leyes para enfrentar el problema del acoso sexual en el lugar de trabajo. Por ejemplo, el artículo 31 de la sección 2 del Código Laboral de Azerbaiyán, de septiembre de 2004, relativo al contenido del contrato colectivo, obliga a las partes en un contrato colectivo a que hagan de conocimiento público que son inadmisibles el abuso verbal o los actos hostiles en el lugar de trabajo, adopten medidas encaminadas a impedir tales actos, realicen esfuerzos para sensibilizar a todos los interesados en relación con el tema del acoso sexual en el lugar de trabajo y apliquen medidas para proteger a los trabajadores contra tales actos.

16. Algunos Estados Miembros informaron de medidas legislativas que regulaban el trabajo migratorio. Por ejemplo, en virtud de la Ley sobre importación y exportación de mano de obra y expertos, promulgada por Mongolia en 2001, los contratos de trabajo deben firmarse de conformidad con las normas jurídicas internacionales, tomando como base la legislación respectiva de cada país, e incluir disposiciones relativas a la seguridad de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres. En los artículos 5, 8 y 13 de la Ley sobre migración por motivos económicos, aprobada en Azerbaiyán en 1999, se reglamentan las modalidades de contratación de extranjeros que desean trabajar en Azerbaiyán, así como de los ciudadanos de ese país que desean trabajar en el extranjero. Debido a la elevada tasa de desempleo y a tendencias desfavorables en el mercado de trabajo, el Gobierno de Croacia estableció cuotas anuales para la contratación de trabajadores extranjeros. Tomando como base la Ley 5/2004 sobre servicios de contratación de personal, Eslovaquia garantiza a los extranjeros la misma condición jurídica que a sus ciudadanos siempre y cuando tengan permisos de trabajo y de residencia temporal por motivos de trabajo o busquen asilo. El reglamento No. 596/2004 de Eslovaquia sobre la administración pública garantiza el libre acceso de los ciudadanos extranjeros sólo a determinados empleos en el sector público. El informe ministerial No. 1/738 de 4 de julio de 2004 del Ministerio del Trabajo de la Arabia Saudita declaró prohibidas todas las formas de contrabando de personas. En Armenia se estaba preparando un proyecto de ley sobre migración laboral, con varias disposiciones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias.

17. Azerbaiyán, Eslovaquia y la República Árabe Siria señalaron que su legislación laboral trataba a los trabajadores migratorios extranjeros de la misma manera que a los ciudadanos de esos países. Un capítulo especial del Código Laboral de Azerbaiyán abordaba los derechos laborales de las mujeres, así como su realización.

18. El Parlamento de Dinamarca enmendó la Ley de extranjería con efecto a partir del 1° de julio de 2004. Esa enmienda estableció un período de espera de 10 años durante el cual no puede concederse la residencia a un extranjero sobre la base del matrimonio con una persona que viva en Dinamarca. Dicho período de espera es aplicable en los casos en que se haya dictado sentencia definitiva contra un ciudadano extranjero por un delito cometido contra un ex cónyuge o conviviente y que haya podido ser punible con encarcelamiento, encarcelamiento suspendido u otras sanciones penales que contemplan o autoricen privación de libertad.

19. De acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley No. 25871 recientemente adoptada en Argentina, los migrantes que residen en el país tienen derecho a recibir asistencia médica y educación independientemente de su condición migratoria.

20. Indonesia había organizado consultas y talleres con el objetivo de armonizar las leyes nacionales con los instrumentos internacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular la recomendación general No. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativa a la violencia contra la mujer⁴, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

C. Medidas normativas

1. Estrategias y mecanismos nacionales

21. En Dinamarca, Indonesia, Eslovaquia y la República Unida de Tanzania existen estrategias nacionales para combatir la violencia contra la mujer. Dinamarca informó de que su plan nacional de acción para combatir la violencia contra la mujer prestaba atención particular a la situación de las mujeres de minorías étnicas. El plan de Eslovaquia también se ocupa de las trabajadoras migratorias. En El Salvador, el programa para la promoción de la salud mental y el bienestar integral comprende medidas para educar a las trabajadoras, incluidas las trabajadoras migratorias, en relación con la violencia doméstica. Costa Rica está estableciendo políticas para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias a recibir atención médica y educación.

22. Algunos Estados Miembros informaron del establecimiento de mecanismos para la coordinación de actividades en relación con la violencia contra la mujer y con la migración. En Indonesia, la Comisión Nacional sobre la Violencia contra la Mujer, establecida en 1998, se ocupa de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en general, y de la violencia contra la mujer en particular. En Belice se creó un comité multisectorial con vista a elaborar un plan de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer y contribuir a supervisar su aplicación. En México el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) firmaron, en 2004, un acuerdo general para fortalecer la acción coordinada dirigida a promover y proteger los derechos humanos de las trabajadoras, incluidas las trabajadoras migratorias. El Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes de la Santa Sede, que por muchos años ha trabajado para promover el bienestar de los migrantes e itinerantes, recientemente abordó formas específicas de violencia dirigidas contra las trabajadoras migratorias.

2. Medidas de prevención

23. Belice, Dinamarca, El Salvador, Filipinas, Jamaica, México y la República Unida de Tanzania llevaron a cabo iniciativas de sensibilización pública y campañas de información sobre la violencia contra la mujer en la prensa, la radio, la televisión y otros medios de comunicación. Entre ellas se cuentan la producción de publicaciones, folletos, volantes, carteles, imanes y lápices, la difusión de anuncios públicos en la radio, la televisión y los periódicos, así como la exhibición de programas de televisión y documentales. Por ejemplo, Dinamarca informó de que había llevado a cabo una serie de iniciativas de sensibilización pública, con un énfasis particular en la situación de las mujeres de minorías étnicas, entre las que figuró una campaña

de información sobre la igualdad entre los géneros dirigida a este grupo de mujeres, con el fin de informarles de sus derechos en relación con el mercado laboral, el matrimonio y la violencia; una campaña pública para poner fin a la violencia contra la mujer, dirigida a diseminar información en varias lenguas sobre cómo pedir ayuda en caso de violencia; una campaña dirigida a sensibilizar a los hombres sobre la cuestión de la violencia contra la mujer; actividades de promoción dirigidas a los albergues de mujeres para sensibilizar a su personal respecto de los problemas específicos a que se enfrentan las mujeres y los niños de minorías étnicas; y una serie de programas de televisión sobre la violencia en el hogar, incluidos temas especiales relativos a las mujeres extranjeras y el maltrato físico de las esposas.

24. El Salvador publicó una versión vulgarizada de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares a fin de crear conciencia sobre los derechos de los trabajadores migratorios. Se preparó además, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Organización Internacional para las Migraciones, un documental con el objetivo de sensibilizar a la población sobre los riesgos de la migración de indocumentados. En la República Unida de Tanzania se tradujeron a un lenguaje asequible y se difundieron ampliamente entre el público general diversos textos jurídicos nacionales e internacionales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley de Tierras No. 4 y la Ley de Tierras de Aldeas No. 5 de 1999. También se sensibilizó a mujeres y hombres en relación con la Ley sobre delitos sexuales (disposiciones especiales) de 1998, lo que trajo como resultado que mujeres y hombres presentasen demandas por violaciones de sus derechos. México emprendió una serie de iniciativas de concienciación del público, incluida una campaña sobre las trabajadoras migratorias, dirigida a aumentar la conciencia de sus derechos humanos y llamar a la reflexión sobre las condiciones de vida de las trabajadoras migratorias mexicanas que vivían en los Estados Unidos de América. Costa Rica estaba elaborando estrategias para educar al público general sobre la contribución positiva de los trabajadores migratorios y prevenir la discriminación contra ellos.

25. Por conducto de su Dirección de Empleo en el Extranjero, Filipinas proporcionó información sobre formas seguras de migrar a todos los trabajadores interesados a hacerlo. Periódicamente se publicaron avisos sobre viajes en el exterior y se celebraron seminarios obligatorios de orientación previa a la partida, seminarios de orientación pre-empleo y seminarios de orientación integral para trabajadores del mundo del espectáculo, así como cursos especiales para mujeres en empleos vulnerables, como trabajadoras domésticas y artistas del espectáculo. Asimismo, la Arabia Saudita distribuyó guías con información sobre los derechos humanos de los migrantes a todos los inmigrantes de ambos sexos.

26. Azerbaiyán, Belice, El Salvador, Indonesia y Jamaica han llevado a cabo actividades de aumento de la capacidad para capacitar a las autoridades, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los agentes de policía, los trabajadores sociales, los líderes comunitarios y otros profesionales en relación con el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, en coordinación con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas organizó un taller nacional para sensibilizar a representantes de diferentes instituciones en relación con la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como las formas de armonizar la

legislación nacional con la Convención. Jamaica, con la asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones, llevó a cabo un programa de gestión de la migración a fin de aumentar la capacidad de los funcionarios para gestionar de manera eficaz la migración. Belice ha adiestrado a oficiales de la policía, trabajadores sociales y líderes comunitarios en la dinámica de la violencia doméstica y en técnicas básicas de intervención. Además, se ha iniciado la redacción de un manual de instrucción sobre la violencia en el hogar, cuya publicación estaba prevista para la segunda mitad de 2005.

27. Algunos países adoptaron medidas para mejorar la respuesta de la policía a la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Belice estableció unidades contra la violencia en el hogar en las principales estaciones de policía del país.

28. Dinamarca informó de otras actividades para prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias. En 2003 la policía de ese país distribuyó a mujeres en peligro de ser maltratadas alarmas para casos de agresión. Esos dispositivos, una vez activados, envían la posición de la víctima directamente a un centro de control que a su vez transmite la información a la estación de policía más cercana. Desde 2004, se ha ofrecido tratamiento de control de la agresividad a las personas encarceladas por delitos de violencia que seguían mostrando en prisión una conducta violenta. El Ministerio de Justicia está examinando la posibilidad de que se haga obligatorio recibir ese tipo de tratamiento como condición para una condena condicional por delitos de violencia. Jamaica estableció en los Estados Unidos de América y Canadá servicios de enlace a fin de garantizar, entre otras cosas, condiciones de trabajo y protección adecuadas para los trabajadores migratorios jamaquinos. Con el objetivo de mejorar la gestión de la migración laboral y evitar situaciones de abuso, Jamaica estaba procurando aplicar un programa de fortalecimiento de los sistemas de control de fronteras.

3. Medidas de apoyo

29. La Arabia Saudita, Dinamarca, Indonesia, el Pakistán, la República Unida de Tanzania informaron del establecimiento de albergues y centros de crisis. Por ejemplo, en el Pakistán se establecieron tres centros de crisis (Sahiwal, Vehari y Karachi) para prestar asistencia a mujeres en peligro. Dinamarca informó del establecimiento de una red nacional de centros de crisis para personas expuestas a matrimonios forzados y dos refugios para niñas y adolescentes de minorías étnicas que se vieron expuestas a matrimonios forzados o que necesitaron apoyo debido a otros conflictos familiares. El Salvador se daba a la tarea de recaudar fondos a fin de establecer un albergue para migrantes y víctimas de la trata de personas.

30. Dinamarca, Indonesia y el Pakistán establecieron, o se proponían establecer, líneas telefónicas especiales para prestar asistencia a mujeres víctimas de violencia. En Dinamarca, España, México, el Pakistán y la República Unida de Tanzania se proporcionaba asistencia y asesoramiento jurídicos a las víctimas de la violencia. En la Arabia Saudita, Dinamarca, España, México y el Pakistán habían programas de asistencia médica, social y psicológica. El Ministerio de Salud de Belice preparó un protocolo para la gestión de casos de violencia en el hogar en hospitales y centros de salud. En México, el Instituto Nacional de Migración, con el apoyo de la Cruz Roja Mexicana, creó un programa de apoyo humanitario a personas vulnerables, incluido el establecimiento de dos equipos móviles de salud en las zonas de San Luis Río Colorado, Sonoyta, Sásabe y Naco, en el estado de Sonora, donde ha tenido lugar el

mayor número de muertes entre migrantes a lo largo de la frontera con los Estados Unidos de América.

31. Algunos Estados Miembros, como Costa Rica y Eslovaquia, han llevado a cabo programas y proyectos dirigidos a facilitar la integración de los inmigrantes en la sociedad que los acogía, incluidas la revisión de los programas escolares y la adopción de medidas de sensibilización sobre el multiculturalismo. La Santa Sede informó de actividades de apoyo a las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia que habían llevado a cabo organizaciones católicas.

4. Cooperación bilateral, regional e internacional

32. La Argentina, Costa Rica, El Salvador, Indonesia y México informaron de la conclusión de acuerdos bilaterales para facilitar una migración ordenada y estrechar la cooperación en la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migratorias. A nivel regional, en diciembre de 2002, la Argentina firmó el acuerdo sobre residencia para nacionales del Mercosur, Bolivia y Chile y el acuerdo sobre la regularización migratoria interna de ciudadanos del Mercosur, Bolivia y Chile. El primero permitía a los nacionales del Mercosur, Bolivia y Chile residir en cualquiera de los Estados que hubieran firmado el acuerdo.

33. Jamaica estaba estrechando la cooperación con organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de los Estados Americanos y la Organización Internacional del Trabajo. En julio de 2004 y febrero de 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón y la Organización Internacional para las Migraciones organizaron conjuntamente un simposio sobre la migración de personas más allá de las fronteras nacionales. Dinamarca se disponía a establecer una red de embajadas que ayudarían a tender puentes entre las autoridades nacionales y las mujeres y aplicar las disposiciones prácticas relacionadas con el viaje de regreso de dichas mujeres a sus países de origen.

III. Medidas adoptadas por los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas

34. Desde la aprobación de la resolución 58/143 de la Asamblea General, varios órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas han continuado trabajando en el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias. A continuación se presenta un resumen de sus actividades.

A. Comisión de Derechos Humanos

35. En su sexagésimo período de sesiones, celebrado del 15 de marzo al 23 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos se ocupó de la situación de las trabajadoras migratorias en varias de sus resoluciones. En particular, en su resolución 2004/49 sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes la Comisión instó a todos los gobiernos a que adoptaran las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las trabajadoras migrantes y los alentó a buscar maneras de eliminar las causas que las ponían en situación de riesgo. La Comisión instó también a los gobiernos interesados a que tomaran una serie de medidas, tales como establecer sanciones penales aplicables a los tratantes y autores de actos de violencia contra las trabajadoras migrantes, y prestar asistencia inmediata a

las víctimas de la violencia y la trata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas que les permitieran estar presentes en los procedimientos judiciales, velando por su regreso al país de origen en condiciones dignas y estableciendo planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migrantes que regresaran a sus países de origen.

36. En su resolución 2004/53 sobre los derechos humanos de los migrantes la Comisión señaló la situación particular de las mujeres y niños y la necesidad de promover y proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de su condición migratoria. Entre las medidas que instó a adoptar figuraban campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que iban asociados a la migración para que estas personas, en particular las mujeres, pudieran decidir con conocimiento de causa y para impedir que se transformaran en víctimas de la trata y que utilizaran medios de acceso que pusieran en peligro su vida y su integridad física.

37. En su resolución 2004/46, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Comisión expresó profunda preocupación porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las migrantes, solían constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia.

38. En su resolución 2004/25, sobre el derecho a la educación, la Comisión señaló los obstáculos que limitaban el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las niñas migrantes. La Comisión también aprobó la resolución 2004/56 sobre la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

39. En su 61º período de sesiones, celebrado del 14 de marzo al 22 de abril de 2005, la Comisión aprobó resoluciones sobre el derecho a la educación (2005/21), la eliminación de la violencia contra la mujer (2005/41) y los derechos humanos de los migrantes (2005/47), que también trataba de las mujeres y niñas migrantes.

40. Varios relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos prestaron atención a la situación de las trabajadoras migratorias. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, en un informe que presentó a la Comisión en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/85 y Corr.1), expresó preocupación por la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a los abusos, la violencia y las violaciones de sus derechos humanos. De acuerdo con su evaluación, las mujeres migrantes se enfrentaban a un riesgo mayor de discriminación y abuso que los varones, al sufrir una doble discriminación como mujeres y como extranjeras, a veces agudizada por situaciones de irregularidad administrativa. La Relatora Especial consideró que una mejor comprensión de los problemas relativos a la mujer y la migración internacional exigía una mejora en la reunión, difusión y análisis de los datos que facilitaran el entendimiento de sus causas y repercusiones, a fin de propiciar una sólida base para la formulación de políticas y programas apropiados.

41. La Relatora Especial prestó particular atención a la situación de las trabajadoras migratorias domésticas en un informe que presentó a la Comisión en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/76). De acuerdo con su evaluación, tras un aumento de la demanda de ayudantes del hogar en los países desarrollados, han crecido las iniciativas y los acuerdos para facilitar la migración femenina para el empleo doméstico, así como los movimientos espontáneos de mujeres migrantes. La Relatora Especial señaló que dichas iniciativas en general no eran capaces de garantizar

condiciones dignas de empleo y el respeto de los derechos fundamentales de las migrantes empleadas domésticas. Muchas mujeres acababan siendo víctimas de abusos sexuales por parte del empleador o de sus hijos o familiares o por parte de otros trabajadores domésticos que vivían en la casa. Muchas se veían obligadas a quedarse en la misma casa del violador y la violencia sexual contra ellas se repetía regularmente. También se ha informado de un número importante de suicidios entre trabajadoras migrantes empleadas domésticas, que frecuentemente sufrían de depresión. La Relatora Especial observó que una de las circunstancias que contribuían a la vulnerabilidad de trabajadoras migrantes empleadas domésticas a la trata era la falta de un contrato escrito de trabajo, y que las mujeres que migraban en esas condiciones a su llegada a menudo descubrían que habían sido reclutadas para un trabajo distinto de lo acordado.

42. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en un informe que presentó a la Comisión en su 61° período de sesiones (E/CN.4/2005/72 y Corr.1), analizó las interrelaciones entre la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA, considerando la violencia a la vez como causa y consecuencia del VIH. A lo largo del informe, la Relatora Especial hizo hincapié en la interrelación existente entre la violencia contra la mujer y el VIH, así como en la multiplicidad de los tipos de discriminación que experimentaban las mujeres que vivían con el VIH, en particular las mujeres migrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas y otros grupos de mujeres marginados. La Relatora Especial subrayó que era preciso adoptar un enfoque integral para abordar las repercusiones de la desigualdad por razón de género, al tiempo que se llegaba a grupos de riesgo concretos.

43. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su informe que presentó a la Comisión en su 61° período de sesiones (E/CN.4/2005/71), esbozó el contenido y el alcance de su mandato, el marco jurídico de su actuación y los métodos de trabajo que se proponía adoptar. Vista la posibilidad de que los migrantes irregulares se convirtieran en víctimas de la trata, la Relatora Especial tenía la intención de examinar cuáles eran las relaciones entre la migración, la trata y las medidas de lucha contra el terrorismo. La Relatora Especial también se proponía tomar medidas en los casos en que las iniciativas para combatir o prevenir la trata pudieran repercutir en los derechos humanos de las personas afectadas, fuesen éstas migrantes, solicitantes de asilo o ciudadanas.

B. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

44. En el período que se examina, algunos de los órganos creados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos abordaron cuestiones relacionadas con la migración, incluido el disfrute de los derechos humanos por los trabajadores migratorios y sus familiares, así como la situación de las mujeres y niños víctimas de la trata. De la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias en particular se ocupó principalmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus períodos de sesiones 28° a 31^{o5}.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación en relación con el creciente número de mujeres que migraban o emigraban para escapar de la pobreza y que podían convertirse en víctimas de diversas

formas de violencia, explotación y trata. El Comité también expresó preocupación por la discriminación que sufrían las mujeres y niñas inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías, en particular en lo que se refería a educación, salud, empleo, violencia contra la mujer y condición de residencia. El Comité se ocupó asimismo de la situación de las mujeres extranjeras que, a pesar de ser víctimas de la violencia en el hogar, no solicitaban asistencia ya que sus permisos de residencia estaban vinculados a sus cónyuges. El Comité instó a que se adoptaran medidas para aliviar la pobreza, proteger a las trabajadoras migratorias y eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas refugiadas, migrantes y pertenecientes a minorías, incluida la discriminación por motivo de su condición de residencia.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial abordó cuestiones relacionadas en su 66° período de sesiones⁶ y expresó su preocupación en relación con la detención obligatoria de migrantes ilegales, incluidas personas que buscaban asilo, particularmente en los casos en que tales detenciones afectaran a mujeres, niños, menores no acompañados y personas consideradas apátridas. También fue motivo de preocupación para el Comité la situación de las trabajadoras migrantes empleadas domésticas, sus condiciones de trabajo y protección jurídica. El Comité abordó la situación de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y examinó casos de discriminación múltiple. El Comité instó a que se revisaran las políticas de detención, se adoptaran medidas eficaces para prevenir y dar solución a los problemas a que se enfrentaban las trabajadoras domésticas, incluidas la servidumbre por deudas, la retención del pasaporte, el confinamiento ilegal, la violación y el maltrato físico, así como medidas para dar respuesta a las necesidades especiales de las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios y otros grupos vulnerables, en particular las viajeras, las migrantes, las refugiadas y las mujeres que buscaban asilo.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 33° período de sesiones señaló la cuestión de los malos tratos, en especial contra las mujeres migrantes, por sus cónyuges o compañeros, que a menudo no se denunciaban por razones de dependencia económica y temor a la deportación (véase E/2005/22). El Comité instó a que se adoptaran medidas eficaces de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica, en especial de las mujeres que se encontraban en una situación migratoria precaria. El Comité instó asimismo a que se buscaran otros medios de luchar contra el fenómeno del matrimonio forzado de mujeres inmigrantes.

48. El Comité de los Derechos del Niño en su 37° período de sesiones abordó la situación de los niños, y en especial niñas, que trabajaban en la calle y en calidad de empleados de servicio doméstico, conjuntamente con el contrabando de migrantes y la trata de personas en ausencia de una aplicación efectiva de las leyes laborales y de los mecanismos para controlar el trabajo infantil (véase CRC/C/143). El Comité recomendó varias medidas en respuesta a esta situación, incluido el fortalecimiento de la cooperación con los países de origen de la mano de obra infantil para luchar contra la explotación económica de esos niños.

IV. Medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas

49. Varias entidades del sistema de las Naciones Unidas proporcionaron información sobre su labor para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias.

A. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

50. La cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias fue una esfera prioritaria de la labor de la División para el Adelanto de la Mujer en el período que se examina. La División actualizó el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (2004): La mujer y la migración internacional*² para que fuese examinado por la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones. Como parte del proceso preparatorio, en 2003 la División organizó en Malmö (Suecia) una reunión consultiva sobre la movilidad y sus consecuencias para la mujer, en la que expertos de diferentes regiones abordaron la cuestión de la migración desde una perspectiva de género. El *Estudio Mundial* se presentó el 3 de marzo de 2005 durante una mesa redonda organizada por la División en el 49° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

51. La División participó en la segunda reunión de coordinación sobre la migración internacional, organizada por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y celebrada en Nueva York los días 15 y 16 de octubre de 2003. La División hizo una contribución por escrito y presentó una ponencia sobre la trata de mujeres y niñas. El asunto de la violencia contra las trabajadoras migratorias se abordará también en el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/185, de 22 de diciembre de 2003.

B. Comisión Económica para África

52. La Comisión Económica para África abordó el asunto de la violencia contra la mujer en informes y talleres de educación sobre derechos humanos así como iniciativas de sensibilización acerca del tema de la violencia contra las mujeres y las niñas. Sin embargo, durante el período de que se informa no se llevó a cabo ninguna actividad centrada específicamente en las trabajadoras migratorias.

C. Comisión Económica para Europa

53. En abril de 2005 la Comisión Económica para Europa organizó, en colaboración con la División para el Adelanto de la Mujer y la Organización Mundial de la Salud, una reunión de expertos sobre el tema “La violencia contra la mujer: sinopsis estadística, dificultades y lagunas en la recopilación de datos, y metodología y enfoques para superarlas”. La reunión formuló recomendaciones para mejorar la calidad y la disponibilidad de datos a nivel nacional. La Comisión está planificando actividades de seguimiento.

D. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

54. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe organizó la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, celebrada en Santiago en noviembre de 2002. El objetivo de la Conferencia fue reforzar la cooperación entre los gobiernos en materia de migración internacional a fin de determinar mecanismos que contribuyeran a la

protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes, a la prevención de la trata de personas y a la lucha contra ella. La Comisión organizó también, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, un acto paralelo sobre la migración en el noveno período de sesiones de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en México, D.F., en junio de 2004.

55. La Comisión preparó varias publicaciones relativas a la migración internacional, entre ellas la titulada *En búsqueda de trabajo. Migración internacional de las mujeres latinoamericanas y caribeñas. Bibliografía seleccionada*⁷.

E. Comisión Económica y Social para Asia Occidental

56. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental reunió información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) en Asia occidental. La Comisión preparó un informe sobre los avances en la aplicación del Protocolo de Palermo en cada país de la región y señaló posibles esferas de cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

F. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

57. En diciembre de 2003 la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico organizó en Nueva Delhi un taller subregional de capacitación sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en colaboración con los hombres. Además, durante la reunión intergubernamental regional de alto nivel de la Comisión, que se celebró en septiembre de 2004 para examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, se aprobó el Comunicado de Bangkok en el que se mencionó que la falta de políticas, leyes y programas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias era una laguna en la aplicación de la Plataforma en Asia y el Pacífico. Para la reunión de alto nivel se preparó un documento titulado *Moving Beijing forward; Gaps and challenges: violence against women and trafficking* (Deficiencias y dificultades en el camino hacia las metas de Beijing: la violencia contra la mujer y la trata de personas). Recientemente se publicó un documento de debate titulado *Women in international trade and migration: examining the globalized provision of care services* (La mujer en el comercio y la migración internacional: un estudio del suministro globalizado de servicios domésticos).

58. Durante el período que se examina, la Comisión trabajó en una serie de iniciativas sobre la trata de personas en colaboración con el Programa de Asistencia al Migrante, una red de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a la migración en la región de Asia y el Pacífico. La Comisión está organizando una reunión de expertos sobre la promoción y aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con particular hincapié en la violencia contra la mujer y la trata de mujeres, que se celebrará en Bangkok en octubre de 2005.

G. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

59. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) realizó diferentes actividades relativas a la migración y la trata de personas. En Belarús, por ejemplo, se ha puesto en marcha una iniciativa conjunta del PNUD y de la Unión Europea destinada a fortalecer la capacidad nacional y la coordinación de los organismos estatales para luchar contra la trata de mujeres y reducir la migración ilegal, tanto hacia Belarús como hacia la Unión Europea.

60. El Centro Regional del PNUD en Bratislava emprendió un estudio analítico basado en encuestas recientes para explorar los vínculos entre la trata de personas y el desarrollo humano. El estudio fue realizado por expertos en los campos de la migración económica, la pobreza y el desarrollo humano asociados con la Academia de Ciencias de la Federación de Rusia. El estudio insta a que se revisen las políticas de migración restrictivas en vigor que en realidad favorecen la trata de personas y a que se adopten estrategias de prevención efectivas que encaren la raíz del problema.

61. En Nepal, la iniciativa conjunta contra la trata de personas de las Naciones Unidas, dirigida por el PNUD, desembocó en la creación de la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos. En 2004, el informe anual de dicha Oficina se centró en los conflictos y la trata y puso de relieve los vínculos entre la trata de personas, la migración, el trabajo sexual y el VIH/SIDA como resultado de conflictos armados. Se realizaron también actividades de promoción para intensificar la cooperación y la coordinación entre los países de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y así sentar las bases para el nombramiento de un relator regional sobre la trata de mujeres y niños.

H. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

62. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer prosiguió con su programa regional sobre migración para Asia, el Pacífico y los Estados Árabes, iniciado en 2001. Este programa, llevado a cabo en Bangladesh, Camboya, Filipinas, Indonesia, Nepal y la República Democrática Popular Lao, como países de origen y en China (Hong Kong), Jordania y Tailandia como países de destino, se centra en las trabajadoras migratorias pobres, especialmente las empleadas domésticas. El objetivo del programa es el empoderamiento de las trabajadoras migratorias mediante la creación de un entorno normativo, institucional y socioeconómico propicio que garantice la igualdad de acceso de las mujeres a las oportunidades, recursos y beneficios en todas las etapas del proceso migratorio. En los planos mundial y regional, el programa logró, entre otras cosas, crear una base de conocimientos sobre las tendencias de la migración femenina en la región asiática, abordar la cuestión migratoria desde una perspectiva de género y crear un diálogo regional entre los países de origen y los países de destino sobre normas para proteger a las trabajadoras migratorias. En el plano nacional, el programa logró algunos cambios legislativos y normativos en Jordania, Indonesia y Nepal.

I. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

63. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) abordó el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en el contexto de la trata de personas y del trabajo forzoso. En 2002 la UNESCO, en colaboración con el Instituto de Sociología de la Academia China de Ciencias Sociales, inició un proyecto titulado “Junto con las mujeres migrantes”, cuyo objetivo es promover la integración de las trabajadoras migratorias en el tejido urbano, social y económico de la sociedad, capacitándolas para la vida cotidiana, enseñándoles un oficio, dándoles orientación profesional y brindándoles asesoramiento en materia de planificación de la familia, salud y derechos. En los últimos años, el proyecto ha pasado a incluir la participación de artistas chinos para fomentar ante la opinión pública, mediante obras de arte contemporáneo, una imagen no discriminatoria de las trabajadoras migratorias. La UNESCO también emprendió varios proyectos sobre la trata de mujeres y niñas en el África occidental y en Asia.

J. Organización Internacional del Trabajo

64. En mayo de 2005, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó un informe titulado *Una alianza global contra el trabajo forzoso*, preparado en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El informe estudia las nuevas formas de trabajo forzoso que afectan a los trabajadores migratorios, en particular los migrantes en situación irregular en países de destino ricos y pobres, y señala que la pobreza y la discriminación por motivos de género y origen étnico son las causas principales de la trata de personas.

65. Buscando abordar las dimensiones sociales de la globalización, la OIT se centró en las interrelaciones entre el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la migración ilegal y la trata de personas. El mandato de la OIT contra la trata de personas dimana de una amplia gama de convenios, particularmente los relativos al trabajo forzoso y el trabajo infantil y la protección de los trabajadores migratorios, además de muchos otros instrumentos referentes a la igualdad de derechos, la inspección laboral, los servicios de empleo, las políticas de empleo, y otras cuestiones.

V. Organización Internacional para las Migraciones

66. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha dedicado especial atención a la relación entre la violencia de género y la migración, que se manifiesta, entre otras formas, en la trata de mujeres y niñas. La OIM continuó procurando dar más relieve internacional al problema de la trata de mujeres y de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y ayudando a los gobiernos a luchar contra este fenómeno y socorrer a sus víctimas.

67. La OIM prestó asistencia a los gobiernos en los diferentes campos enumerados en la resolución 58/143, de la Asamblea General tales como la capacitación y el fortalecimiento de la capacidad, el reforzamiento de la legislación y de otros mecanismos en el plano nacional, la facilitación de la cooperación bilateral y multilateral, y la recopilación, investigación y difusión de datos.

68. La OIM llevó a cabo varios proyectos pertinentes al tema de las trabajadoras migratorias en diversos países, entre los cuales se pueden citar los siguientes: capacitación de mujeres guardafronteras en Azerbaiyán; prevención de la trata mediante servicios de asesoramiento y promoción del trabajo por cuenta propia en Etiopía; creación de un centro de información sobre la migración para prevenir la migración irregular y la trata de seres humanos en Hungría; contención de la migración irregular de mujeres congoleñas en Kinshasa mediante iniciativas de estabilización comunitaria en la República Democrática del Congo; actividades de sensibilización acerca de los derechos y la condición de los migrantes dirigidas a funcionarios públicos, empleadores, migrantes y miembros de las comunidades de acogida en Tailandia; y fortalecimiento de la capacidad para mejorar la protección de los trabajadores migratorios vulnerables en Asia.

VI. Conclusiones y recomendaciones

69. La violencia contra las trabajadoras migratorias sigue siendo motivo de preocupación para los Estados Miembros y las entidades del sistema de las Naciones Unidas. Si bien en el período que se examina los Estados Miembros no aprobaron medidas legislativas que abordaron específicamente la violencia contra las trabajadoras migratorias, la legislación que protege a la mujer contra toda forma de violencia y que busca prevenir la discriminación y el acoso sexual en el trabajo también beneficia a las mujeres migrantes. Se está tratando de reglamentar mejor el trabajo migratorio, entre otras cosas mediante normas para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia. Ciertas políticas, como las estrategias nacionales y los mecanismos nacionales de coordinación para combatir la violencia contra la mujer, así como las estrategias de prevención y las medidas de apoyo a las víctimas de la violencia también benefician a las mujeres migrantes. Además, varios países han adoptado medidas destinadas a las trabajadoras migratorias o a las inmigrantes en general, como servicios de ayuda a las inmigrantes víctimas de la violencia. Varios países de origen y destino de mano de obra migratoria han concluido acuerdos bilaterales y regionales para reglamentar la contratación de trabajadores y han participado en iniciativas internacionales destinadas a aumentar la cooperación en el ámbito de la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migratorias.

70. Sin embargo, no se proporcionó ninguna información acerca del efecto de las medidas adoptadas, las tendencias de la violencia contra las trabajadoras migratorias o encuestas que se hubieran realizado al respecto. Puesto que las mujeres migrantes se dedican a todo tipo de trabajo, con distintos niveles de calificación (en la agricultura, la industria textil, el trabajo doméstico, los servicios de salud y los servicios sociales, el turismo (véase el *Estudio mundial de 2004 sobre el papel de la mujer en el desarrollo: La mujer y la migración internacional*)), se necesita más información acerca del entorno en que ocurre la violencia, así como también acerca de la utilización por parte de las migrantes en general, y de las trabajadoras migratorias en particular, de los servicios de asistencia, cuando los haya.

71. Los organismos intergubernamentales y de expertos, así como las entidades del sistema de las Naciones Unidas, han continuado ocupándose de la situación de las trabajadoras migratorias, entre otras cosas con miras a prevenir la violencia contra este grupo de mujeres. Hay que proseguir los esfuerzos para establecer con más precisión el alcance y los efectos de las medidas adoptadas para asegurarse de que por una parte, las trabajadoras migratorias gocen plenamente de sus derechos y por otra, que se luche con eficacia contra la violencia contra ellas.

72. Para prevenir mejor y poder eliminar la violencia contra las trabajadoras migratorias, se necesita evaluar con más precisión la eficacia de las medidas legislativas generales, y las medidas normativas, de prevención y de asistencia en la esfera de la violencia contra la mujer, en lo que atañe a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia o que corren peligro de serlo. Es preciso estudiar si dichas medidas efectivamente previenen las diferentes formas de violencia sufridas por las trabajadoras migratorias en el trabajo, en la familia y en la comunidad.

73. Los Estados deben adoptar de manera más sistemática medidas de prevención específicas, como iniciativas globales de sensibilización y concientización, para educar a las mujeres migrantes así como al público en general sobre los derechos de las trabajadoras migratorias. Las campañas educativas deben destacar el aporte positivo de las trabajadoras migratorias, en particular para desmentir la información errónea que lleva a reacciones xenófobas y racistas en los países de destino y que puede exponer a las mujeres migrantes a la violencia y a abusos.

74. Los Estados deben asegurarse de que se capacite a las autoridades, a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los agentes de policía, a los trabajadores sociales, a los dirigentes comunitarios y a todos los demás profesionales que puedan estar en contacto con migrantes para sensibilizarlos respecto de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Es necesario redoblar los esfuerzos para fortalecer las leyes laborales y hacer valer contratos de trabajo que busquen proteger a los trabajadores migratorios. También se deben adoptar medidas eficaces de apoyo a las mujeres migrantes víctimas de la violencia, entre otras cosas facilitándoles el acceso a refugios, proporcionándoles asesoramiento jurídico y brindándoles asistencia médica, psicológica, social y económica.

75. Se debe hacer un seguimiento permanente de las medidas que se adopten para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, para evaluar sus efectos y adoptar las medidas correctivas que correspondan. Se deben mejorar la investigación, las encuestas y la recopilación de datos para poder entender mejor el fenómeno y darle respuestas más eficaces y sostenibles.

76. Es necesario también ampliar el acceso a las vías legales de migración para que las mujeres que buscan migrar sean menos vulnerables a la explotación, el maltrato y la trata. Esto es particularmente importante a la luz de la magnitud del fenómeno de la migración indocumentada. Muchas mujeres son víctimas de violencia y abusos al tratar de llegar a los países de destino. Los Estados deben asegurar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres migrantes, sea cual fuere su situación de inmigración. Es particularmente importante estudiar más a fondo los vínculos entre la migración y la trata de

personas y encarar estos dos problemas tomando en cuenta esos vínculos, con especial hincapié en la necesidad de proteger a la mujer de cualquier forma de violencia. Se debe alentar a los Estados, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a que redoblen sus esfuerzos por aclarar esos vínculos para así poder desarrollar políticas más efectivas.

77. El proceso para obtener la residencia y la ciudadanía debe basarse en el respeto y la promoción de los derechos humanos, para que las trabajadoras migratorias puedan regularizar su situación en el país que las acoge en un plazo de tiempo razonable. El reconocimiento de la residencia independientemente de la situación de los familiares varones permitiría a las trabajadoras migratorias integrarse con más facilidad en las comunidades de acogida y contribuiría a prevenir la violencia, el abuso y la explotación.

78. Se debe alentar a los gobiernos a que ratifiquen los instrumentos internacionales relativos a cuestiones de migración, en particular la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos, así como todos los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo. Además, se debe invitar a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan prestando especial atención a la situación de las trabajadoras migratorias.

Notas

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

² A/59/287/Add.1.

³ El informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas, pedido por la Asamblea General en su resolución 59/166, de 20 de diciembre de 2004, será presentado a la Asamblea en su sexagésimo primer período de sesiones.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38)*, cap. I.

⁵ *Ibíd.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/58/38) e *ibíd.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/59/38).

⁶ *Ibíd.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No.18 (A/60/18).

⁷ *Serie Mujer y Desarrollo*, No. 51, LC/L.2028-P (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.G.196).